

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00234-00

Demandante: Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.

Demandado: Héctor Fabio Castro Rojas

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 21 de junio de 2022, providencia que SE NOTIFICÓ conforme lo indica el artículo 301 del C.G.P., esto es por CONDUCTA CONCLUYENTE, (ver anexo 20 del expediente digital), quien en el término de traslado no propuso excepciones de mérito.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

De otro lado, se procederá a negar la petición de entrega de títulos incoada por el apoderado de la parte demandante visto anexo 21 y 22 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, porque no existe en el plenario auto que apruebe la liquidación del crédito o costas dentro del presente asunto.

Finalmente, evidenciado un error de digitación en el auto del 23 de agosto de 2022, se procederá a corregir con fundamento en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr. **HÉCTOR FABIO CASTRO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.018.654, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000) M./CTE.**

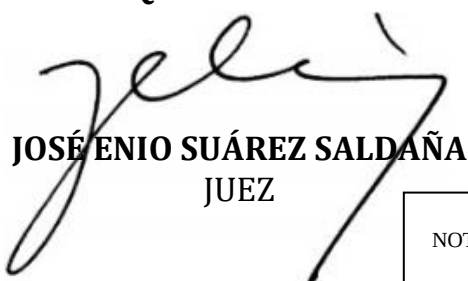
QUINTO: NEGAR la petición de entrega de títulos judiciales incoado por el apoderado de la parte demandante, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CORREGIR el auto del 23 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., en razón a un error de digitación del mes en que se consideró notificado por conducta concluyente la parte ejecutada, el cual quedará así:

*“...Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante anexo 19 del expediente digital, se considera **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Sr **HÉCTOR FABIO CASTRO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.018.654, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el **05 de julio de 2022**, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado...”*

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7b224d46ca845da8efb2e472ddf11a5daab6f3312379120507e0a1e1bd34a1**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00044-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GLORIA PATRICIA HOLGUIN LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 900.000
Arancel judicial Notificaciones	\$ 0
Porte Notificaciones	\$ 1.000
Caución Judicial	\$ 0
Certificados	\$ 0
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0
Publicaciones	\$ 0
Otros	\$ 0
TOTAL	\$ 901.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

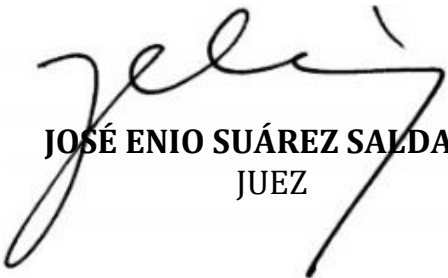
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe53e5293fbd285eb9264bd67443d8e7a6e0cd30f2b2c800a9762b27e3cc92**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

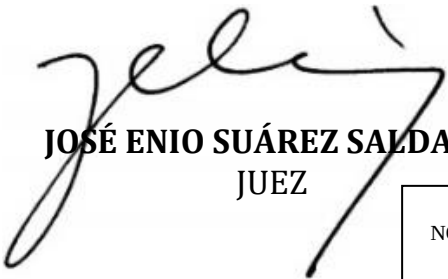


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00044-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GLORIA PATRICIA HOLGUIN LOPEZ

EN CONOCIMIENTO respuesta de BANCO AV VILLAS, visible en archivo 33 digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9079e7143526754e922f88eacce764fac7c1820e4e0dd5686fa53e040a4bc63**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00664-00

Demandante: Maria Aracelly Barrero López

Demandado: Clara Inés Cortés Solorza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 182.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 182.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

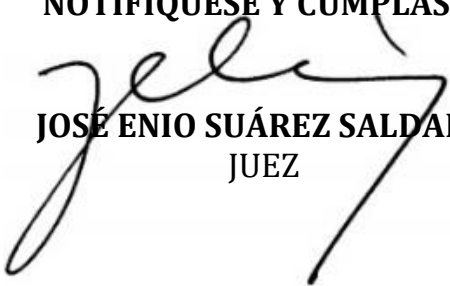
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5bb03aba34540b61895a6bf502a80b616447c3fc7cd4fc4824eeea122ed989**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-**2021-00410-00**

Demandante: Banco Bancoomeva S.A.
Demandado: Hugo Castaño Ramírez

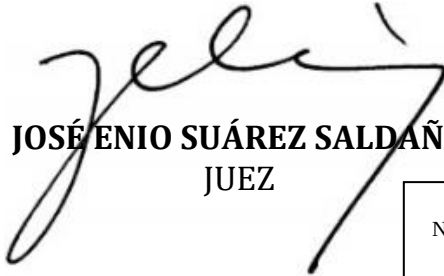
Demanda acumulada

Demandante: Álvaro Tulio Henao Guzmán
Demandado: Hugo Castaño Ramírez

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días, visto anexo 85 del expediente digital.

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas ofrecidas por diferentes entidades bancarias y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, vistas anexos 82 al 84 y del 89 al 91 del expediente digital, para los fines legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de7ab15ba5abf3527a53f107efdec0c1541ec5355ed8a563b440d7eee55606**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00084-00

Demandante: Fernando Patiño Martínez

Demandado: Johana Patricia Mondragón Rico

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 250.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 250.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

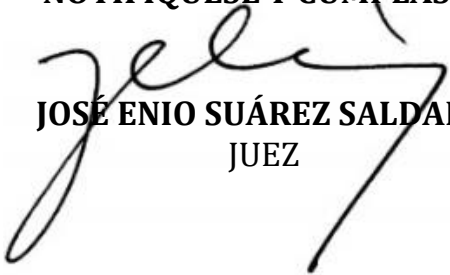
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b00833f721fd267de8803d66bb75e42886a68d9af1ef3927ef8779e8f9961**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° **63001-40-03-002-2020-00430-00**

Demandante: HENRY PINEDA TRUJILLO
Demandado: DORA PINEDA TRUJILLO y otros.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante (archivos 56 y 57 digitales), **se accederá** a lo solicitando y se tendrá como base para hacer postura el 70% del avalúo del bien inmueble, considerando que la licitación anterior fue declara desierta por falta de postores.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble **LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO CON EL NUMERO 3, MANZANA 11, URBANIZACIÓN LOS ARRAYANES, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ARMENIA (QUINDÍO), distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-13663**, de propiedad de DORA PINEDA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41889042; GLORIA AMPARO PINEDA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41904423; HUMBERTO PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5530890; LUZ PATRICIA PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41916464; MARTHA CECILIA PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41901255; y SONIA PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41905176; bien que fue secuestrado en diligencias del 23 de junio 2022 (archivo 44 digital) y avaluado en **\$151.789.200,00** (Archivo 03 digital).

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize, TEAMS o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, información que estará cargada en el micrositio del Juzgado.

NOTA: La información relacionada con la subasta pública se cargará en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble (Art. 411 del C.G.P.) y será postor hábil, quien consigne previamente a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° **630012041002** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

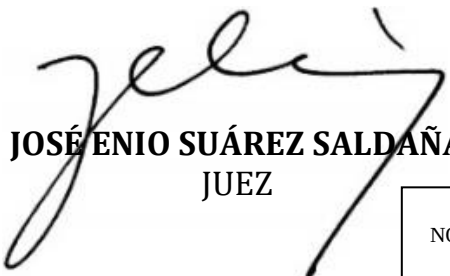
señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será la suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor determinado en el numeral primero de este auto.

CUARTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA CRONICA DEL QUINDIO”, debiendo allegar una copia informal del diario e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P..

El secuestre es **DAFUBA S.A.S**, identificada con NIT. 901217053-1, cuyo representante legal es DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4515729, dirección CALLE 9, 12b-12 LOS ROSALES, PEREIRA (RISARALDA) y teléfono 3008416554 -3044517847; correo electrónico dany832@hotmail.com.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dd8fab37e0ff784841750de719c643c9f3da89f7b8aa6075acdcd947920ea**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00425-00

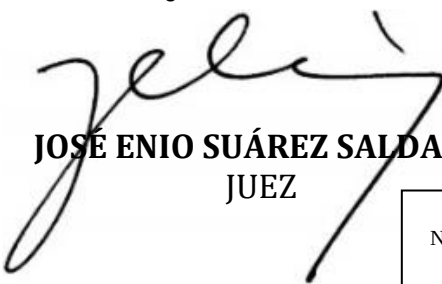
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO					63001400300	220200042500		
Fecha Liquidación					martes, 31 de enero de 2023			
Subtotal Abonos					\$ 13.056.000			
Subtotal Capital					\$ 55.252.970			
Subtotal Intereses					\$ 19.113.056			
Subtotal Otros Conceptos					\$ 0			
TOTAL LIQUIDACIÓN					\$ 74.366.026			
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
5-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	25	\$ 55.252.970,00	\$ 918.901,82	\$918.901,82	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.081.520,72	\$464.422,54	\$ 1.536.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.073.702,30	\$1.538.124,84	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.085.983,04	\$1.088.107,88	\$ 1.536.000,00
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.078.729,80	\$1.398.837,68	\$ 768.000,00
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.073.143,39	\$1.703.981,07	\$ 768.000,00
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.068.110,40	\$2.004.091,47	\$ 768.000,00
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.067.550,87	\$3.071.642,34	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.065.871,93	\$3.369.514,27	\$ 768.000,00
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.069.229,27	\$3.670.743,54	\$ 768.000,00
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.066.431,64	\$3.969.175,18	\$ 768.000,00
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.060.271,46	\$4.261.446,64	\$ 768.000,00
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.070.907,12	\$4.564.353,76	\$ 768.000,00
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.081.520,72	\$4.109.874,48	\$ 1.536.000,00
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.092.669,23	\$5.202.543,71	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.128.182,29	\$4.794.725,99	\$ 1.536.000,00
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.137.574,22	\$5.164.300,22	\$ 768.000,00
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.169.488,43	\$6.333.788,65	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.205.564,70	\$7.539.353,35	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.243.011,62	\$8.782.364,97	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.290.377,27	\$10.072.742,24	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.339.964,29	\$11.412.706,53	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.407.964,59	\$12.820.671,11	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.465.766,38	\$14.286.437,49	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.525.999,20	\$15.812.436,69	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.620.330,48	\$17.432.767,17	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 55.252.970,00	\$ 1.680.288,36	\$19.113.055,53	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7addf02a28ee33568a32c366c525490abfa26e2a06d01e84c6b0e88f6f4049ad**
Documento generado en 06/02/2023 09:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00193-00

Una vez estudiadas las solicitudes vistas anexo 31 a 33 del expediente digital, este Servidor Judicial al respecto decide lo siguiente:

1. INFORMAR a la peticionaria que, respecto a la solicitud de desglose, las mismas se resolvieron en el **numeral sexto** de la providencia del 25 de septiembre del 2019, visible en el folio digital 191 del anexo 01 del expediente digital, en donde se ordenó el desglose de los documentos base para la ejecución del presente asunto **PREVIO** a cumplir el ordenamiento indicado en el numeral cuarto de la mentada providencia.

SEXTO: DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la DEMANDANTE con las constancias del caso pero a condición del cumplimiento del ordenamiento contenido en el numeral CUARTO que antecede.

2. En consecuencia, para materializarse el desglose requerido, la parte demandante **DEBERÁ ACREDITAR** el cumplimiento del numeral cuarto de dicho auto, así:

CUARTO: ORDENAR al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a RADICAR el oficio de levantamiento de la medida cautelar y ACREDITAR LA RADICACIÓN ante el Juzgado.

Sobre este punto, se percata este Juez que a la actual data la parte interesada NO ha acreditado el ordenamiento citado.

3. Dada la relación de pedimentos y para poder acreditar el cumplimiento del ordenamiento señalado, **SE ORDENA** para que por la Secretaría del Despacho y a través del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia de Armenia, se emita nuevamente el OFICIO de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral segundo del auto del 25 de septiembre del 2019, visible en el folio digital 191 del anexo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la propiedad que ostenta la demandada MARLENY CORNELIO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.550.108, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-200233 y 280-200409. Expídase OFICIO.

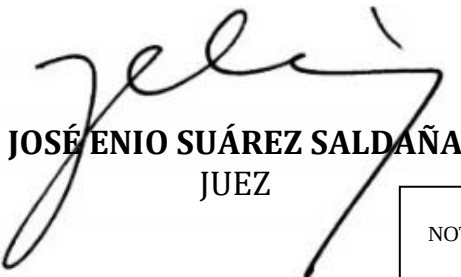
Lo anterior en razón a que el oficio emitido sobre el particular no se encuentra tramitado o al menos la gestión sobre el particular no se ha acreditado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4. Una vez acreditado el levantamiento de la medida cautelar según lo expuesto en el numeral anterior, **SE ORDENA** para que por la Secretaría del Despacho y a través del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia de Armenia, se informe a la parte interesada sobre la fecha y hora e que se podrá materializar el desglose pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf5642e77a781778c457d2737be2b3fb5f079021aa744ad9624494b0335d2aa**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

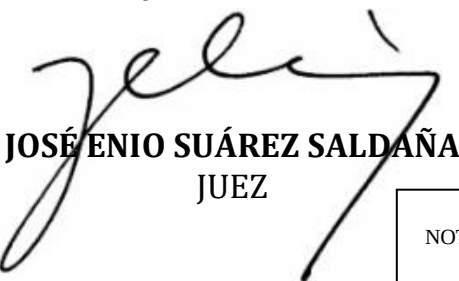


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00692-00

Demandante. COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO COODEQ
Demandado. HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA

EN CONOCIMIENTO la respuesta de FOPEP (archivo 36 digital), informando que queda en turno la medida decretada por el despacho porque sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f8a18e5f040959688ff6f54b5fa46dadddd531ab5a8b3dd702c95188488e33**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-**2017-00324-00**

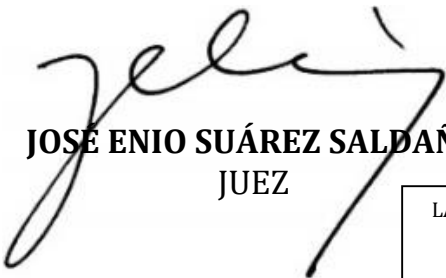
Demandante: Fundación Gimnasio Ingles De Armenia
Demandado: Nelson Alonso Salazar

En consideración a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante vista anexo 20 del expediente digital, la misma se despacha **DESAVORABLEMENTE** por considerar este administrador de justicia, que no se está incurriendo o pretendiendo un trámite innecesario para las ritualidades propias de este proceso ejecutivo, por el contrario se busca tener certeza de que en el certificado de tradición del vehículo de placas KCZ290, se encuentre inscrita la medida por cuenta de este Despacho judicial, la cual fue dejada a disposición por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío¹, concretamente que el **Oficio # 934 del 24 de mayo de 2021**, emitido por el secretario del Despacho referido y dirigido a la Secretaría de Tránsito de Transporte de Armenia (sic) se inscriba (folio 5 del archivo 13 digital).

Colorario de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla como carga procesal consistente en realizar todas las gestiones necesarias para que se inscriba en el certificado de tradición del vehículo placas KCZ290, el oficio indicado, esto es, que el embargo queda por cuenta de este Juzgado, tal y como lo dispuso el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío; requerimiento efectuado con Auto del 15 de noviembre de 2022².

La carga procesal deberá acreditarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del desistimiento tácito de la actuación procesal atinente a la medida cautelar de marras, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **013** DEL 07 DE
FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 08 del expediente digital.

² Ver anexo 19 de expediente digital.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d757a5881c178ec32fa8440fb361c43a9247d9c6b1abd9778fbec3115322705**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00371-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Andrés Sepúlveda Mira

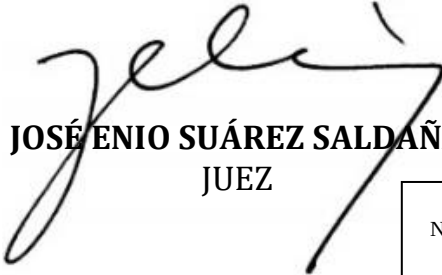
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- El valor indicado como última liquidación aprobada no corresponde a lo dispuesto sobre el particular por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO						63001400300	220160037100	
Fecha Liquidación						martes, 31 de enero de 2023		
Subtotal Abonos						\$ 0		
Subtotal Capital						\$ 10.852.221		
Subtotal Intereses						\$ 19.715.446		
Subtotal Interes de Plazo						\$ 545.139		
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 31.112.806		
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						TML	TML	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉ S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 53.650,00	\$ 1.144,07	\$1.144,07	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 268.813,00	\$ 5.732,38	\$6.876,45	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 486.343,00	\$ 10.371,16	\$17.247,61
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 706.266,00	\$ 15.172,87	\$32.420,48
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 928.608,00	\$ 19.949,49	\$52.369,97
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 1.153.396,00	\$ 24.778,66	\$77.148,63
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.380.657,00	\$ 29.510,61	\$106.659,23
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.610.418,00	\$ 34.421,59	\$141.080,83
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.842.706,00	\$ 39.386,59	\$180.467,42
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.077.549,00	\$ 44.550,20	\$225.017,62
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.314.975,00	\$ 49.641,48	\$274.659,10
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 2.555.013,00	\$ 54.788,77	\$329.447,86
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 2.797.691,00	\$ 60.960,07	\$390.407,94
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.043.039,00	\$ 66.306,07	\$456.714,00
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.291.086,00	\$ 71.710,87	\$528.424,87
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.541.861,00	\$ 80.165,24	\$608.590,11
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.795.395,00	\$ 85.903,64	\$694.493,75
1-jun-16	27-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 4.051.718,00	\$ 91.705,16	\$786.198,91
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 254.073,84	\$1.040.272,75
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 254.073,84	\$1.294.346,59
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 254.073,84	\$1.548.420,44
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 260.886,55	\$1.809.306,99
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 260.886,55	\$2.070.193,54
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 260.886,55	\$2.331.080,10
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 264.535,99	\$2.595.616,09
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 264.535,99	\$2.860.152,09
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 264.535,99	\$3.124.688,08
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 264.431,91	\$3.389.119,99
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 264.431,91	\$3.653.551,90
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 264.431,91	\$3.917.983,80
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 260.782,09	\$4.178.765,89
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 260.782,09	\$4.439.547,98
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 255.545,08	\$4.695.093,07
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 252.073,72	\$4.947.166,79
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 250.069,63	\$5.197.236,42
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 248.061,55	\$5.445.297,97
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 247.214,85	\$5.692.512,82
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 250.597,41	\$5.943.110,23
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 247.108,96	\$6.190.219,19
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 244.988,87	\$6.435.208,05
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 244.564,31	\$6.679.772,37
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 242.864,31	\$6.922.636,67
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 240.202,30	\$7.162.838,97
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 239.242,25	\$7.402.081,22
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 237.853,90	\$7.639.935,12
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 235.928,41	\$7.875.863,53
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 234.428,26	\$8.110.291,79
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 233.462,70	\$8.343.754,49
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 230.883,33	\$8.574.637,82
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 236.677,65	\$8.811.315,47
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 233.140,64	\$9.044.456,10
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 232.603,64	\$9.277.059,75
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 232.818,47	\$9.509.878,22
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 232.388,76	\$9.742.266,98
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 232.173,84	\$9.974.440,82
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 232.603,64	\$10.207.044,46
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 232.603,64	\$10.439.648,10
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 230.237,45	\$10.669.885,56
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 229.483,41	\$10.899.368,97
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 228.189,45	\$11.127.558,42
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 226.677,72	\$11.354.236,14
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 229.806,64	\$11.584.042,78
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 228.620,95	\$11.812.663,73
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 225.812,86	\$12.038.476,59
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 220.390,57	\$12.258.867,16
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 219.629,11	\$12.478.496,27
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 219.629,11	\$12.698.125,38
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 221.477,36	\$12.919.602,75
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 222.128,88	\$13.141.731,63
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 219.302,60	\$13.361.034,22
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 216.577,51	\$13.577.611,73
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 212.421,19	\$13.790.032,93
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 210.885,58	\$14.000.918,51
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 213.297,64	\$14.214.216,15
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 211.873,03	\$14.426.089,18
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 210.775,80	\$14.636.864,98
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 209.787,28	\$14.846.652,26
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 209.677,38	\$15.056.329,64
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 209.347,62	\$15.265.677,26
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 210.007,03	\$15.475.684,29
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 209.457,55	\$15.685.141,84
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 208.247,63	\$15.893.389,48
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 210.336,58	\$16.103.726,06
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 212.421,19	\$16.316.147,25
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 214.610,87	\$16.530.758,12
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 221.585,98	\$16.752.344,10
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 223.430,65	\$16.975.774,75
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 229.698,91	\$17.205.473,66
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 236.784,64	\$17.442.258,30
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 244.139,58	\$17.686.397,87
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 253.442,65	\$17.939.840,53
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 263.182,03	\$18.203.022,55
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 276.537,95	\$18.479.560,50
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 287.890,78	\$18.767.451,28
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 299.721,09	\$19.067.172,37
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 318.248,67	\$19.385.421,05
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 10.852.221,00	\$ 330.024,99	\$19.715.446,03

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TABLA INTERES DE PLAZO

CLASE DE TASA							Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)							TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)							0,00%	0,00%
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)							IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)							1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)							La Menor	
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉ S	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-14	31-dic-14	PLAZO	1,47%	30	\$ 53.650,00	\$ 789,86	\$789,86	
1-ene-15	31-ene-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 53.650,00	\$ 791,38	\$1.581,24	
1-feb-15	28-feb-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 268.813,00	\$ 3.965,20	\$5.546,43	
1-mar-15	31-mar-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 486.343,00	\$ 7.173,94	\$12.720,37	
1-abr-15	30-abr-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 706.266,00	\$ 10.498,08	\$23.218,45	
1-may-15	31-may-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 928.608,00	\$ 13.803,02	\$37.021,46	
1-jun-15	30-jun-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 1.153.396,00	\$ 17.144,31	\$54.165,77	
1-jul-15	31-jul-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.380.657,00	\$ 20.414,72	\$74.580,49	
1-ago-15	31-ago-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.610.418,00	\$ 23.812,02	\$98.392,51	
1-sep-15	30-sep-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.842.706,00	\$ 27.246,68	\$125.639,19	
1-oct-15	31-oct-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 2.077.549,00	\$ 30.822,22	\$156.461,41	
1-nov-15	30-nov-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 2.314.975,00	\$ 34.344,64	\$190.806,04	
1-dic-15	31-dic-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 2.555.013,00	\$ 37.905,81	\$228.711,85	
1-ene-16	31-ene-16	PLAZO	1,51%	30	\$ 2.797.691,00	\$ 42.199,17	\$270.911,02	
1-feb-16	29-feb-16	PLAZO	1,51%	30	\$ 3.043.039,00	\$ 45.899,89	\$316.810,91	
1-mar-16	31-mar-16	PLAZO	1,51%	30	\$ 3.291.086,00	\$ 49.641,33	\$366.452,24	
1-abr-16	30-abr-16	PLAZO	1,57%	30	\$ 3.541.861,00	\$ 55.569,77	\$422.022,01	
1-may-16	31-may-16	PLAZO	1,57%	30	\$ 3.795.395,00	\$ 59.547,58	\$481.569,59	
1-jun-16	27-jun-16	PLAZO	1,57%	30	\$ 4.051.718,00	\$ 63.569,14	\$545.138,73	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b08fb0f604086585f98f40ce866613e977d159e478ada0a81233c5ccd7955cb
Documento generado en 06/02/2023 09:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00060-00

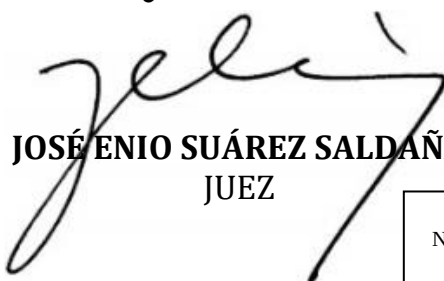
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Cesionario: Central de Inversiones S.A. -CISA-
Demandado: Oscar Andrés Marín Álvarez

Teniendo en cuenta el escrito visto anexo 06 y 07 del expediente digital, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el despacho dispone **RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**.

Se **REQUIERE** a la cesionaria a fin de que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

Por último, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes los oficios allegados por la **DIAN**, visto anexos 08 y 09 del expediente digital, para los fines legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c0d97a48a7c7225bed83fc8eb3e05ebc114e4b58d09dca0d984dcf2845932b**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00736-00

Ejecutante: NELSON LEAL RIOS

Ejecutado: ALVARO LEON

Venció el término de traslado del dictamen rendido por el perito FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, visible en archivos 41 y 42 del expediente digital, concedido en auto anterior (archivo 58 digital), sin pronunciamiento alguno.

Considerando que por auto de 11 de noviembre de 2021 (archivo 54 digital) se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo; que venció el término para que el demandado comprara al demandante NELSON LEÓN RÍOS, el área de terreno que el perito denominó “área ocupada construida” o en su defecto demoliera la parte de la construcción ubicada sobre dicha área y entregara al demandante junto con el área que el perito denominó “área de sembrado”, sin que durante dicho plazo se hubiera cumplido ninguno de los ordenamientos y teniendo en cuenta la solicitud del demandado de comisionar para la demolición (archivo 56 digital); el juzgado accede a lo pedido y con fundamento en los artículos 308 y 309 CGP, **ORDENA** comisionar para la demolición y entrega.

Para llevar a cabo la diligencia de DEMOLICIÓN Y ENTREGA de la franja de terreno descrita en los folios 349 a 353 del tomo 2, cuaderno 1 (archivo 02 digitalizado) y en los archivos 41 y 42 digitales, contentivos del dictamen rendido por el perito FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ; **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar.

Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia digital del informe pericial obrante en los folios 337 a 352 del tomo II, cuaderno 1 digitalizado y de los archivos 41 y 42 del expediente digital. REMITASE por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Para el trámite de la comisión para la demolición y entrega se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es el Dr. **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.419.404 y tarjeta profesional de Abogado N° 138.565.

En consideración a lo ordenado, se niega lo solicitado por el demandante, en archivo 60 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

J2CMAV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119462a625aa615f43c629b7b4ff088b2b9317417fe5235048ebe59c4643723d**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



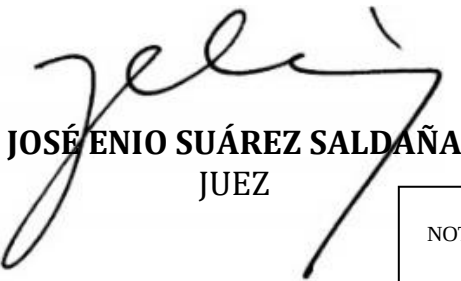
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00419-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Eduardo Díaz Camacho

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado al apoderado Dr. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 y tarjeta profesional de abogado No. 298.840, para representar al BANCO DAVIVIENDA S.A., en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivos 10 y 11 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea740453ca0e347ad6a1b010aa31c8246f3cbf9cfeaaaf3143ec4e8087fab2e4f**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

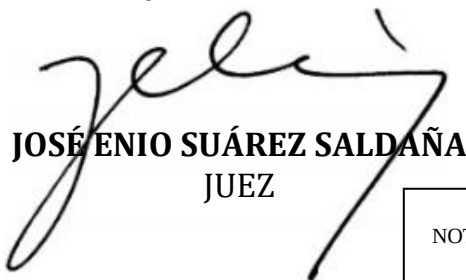
Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-**2008-00254-00**

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Henao Arango Ángela

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado al apoderado Dr. **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 y tarjeta profesional de abogado No. 298.840, para representar al BANCO DAVIVIENDA S.A, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivos 10 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1f79b1f319344ca43f44828a632dba951fbf6ec1cf1e386a08d597a8e2c60c**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00539(14397)-00

Demandante: Bancafe S.A.

Demandado: Martha Cecilia Restrepo Varón y Otra

En atención al memorial que antecede¹ y una vez estudiado el presente expediente, se puede percatar este administrador de justicia, que se emitió auto del 22 de enero de 2016², donde se decretó la terminación del proceso por Desistimiento tácito. Así mismo, en el numeral tercero se dispuso: *“...**DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas, salvo embargo de remanentes que deberá situarse a disposición de la correspondiente autoridad y efectuar por Secretaria las comunicaciones correspondientes...”*.

Por lo anterior, se **ORDENA** a la Secretaría del Despacho para que proceda a la elaboración del Oficio de levantamiento de medida de embargo del bien inmueble bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **280-83060** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, el cual será remitida por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, dejando las constancias del caso.

Por último, se **ORDENA** comunicar por la Secretaria y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, la presente decisión al solicitante a través del correo electrónico fagescolatencion@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 013
DEL 07 DE FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexos 06 del expediente digital

² Ver folio 187 del anexo 1 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf68742d4acc5911860569871061bac3773b41b1735ac9c3011e41d040f587c6**

Documento generado en 06/02/2023 09:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>